

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de lo mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

Direccion general de Contribuciones.

Circular núm 1538.

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo Sr:—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Conde de la Concepcion, Marqués de Clarafuentes, con grandeza de España, Marqués de dos Fuentes, Marqués de Pozobueno, de Conde de Villanueva de Soto, de Marqués de la Villa de Orellana, de Marqués de Villar del Aguila, de Marqués de Villa Rocha, de Marqués de Torre-blanca, de Conde de Valdemar de Bracamonte, de Conde de Valenciana, de Conde del Valle de Oselle, de Marqués del Valle de Santiago, de Conde del Valle de Suchil, de Marqués del Valle de Tajo, de Conde de la Vega del Rem, de Marqués de Valdelirios y de Viso-alegre, por no haberse presentado nadie á reclamarlos, á pesar de haberse anunciado dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos y de haberse transcurrido con exceso, el término señalado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. I para los mismos fines.»

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tubieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1855.—Juan B Trá-pita —Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.

Subinspeccion de Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1533.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 del mes actual, de Real orden me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual dice al Secretario de la Inspeccion general de la Milicia Nacional, Don Genaro Garcia del Busto, lo siguiente.—S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que mientras el Teniente General D. Valentin Ferraz, nombrado Inspector de la Milicia Nacional, toma posesion de dicho cargo, firme V. S. las comunicaciones ordinarias y de trasmitacion, y despache los expedientes cuya resolucion no pueda demorarse.—

De Real orden, comunica a por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En su cumplimiento lo traslado á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y gobierno, quienes lo harán entender á los Sres. Comandantes de los Cuerpos de Milicia Nacional de sus respectivos distritos para los fines prevenidos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1855.—El Brigadier Comandante General, Subinspector Lu-erino, Colmenares.

Secretaría del Tribunal Pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1539.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 7 del actual el Real decreto que sigue.

»En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El término ordinario que para tomar posesion de sus destinos se concede á los funcionarios del orden judicial, será de cuarenta dias en la Península, de cincuenta en las Islas Baleares y de sesenta en las Canarias.

Art 2.º Las licencias que á los mismos funcionarios se concedan no exederán de cuarenta y cinco dias, si la causa fuese atender al restablecimiento de su salud, y de treinta si ocuparse de asuntos particulares: los interesados podrán usar de ellas en el término de seis meses, á contar desde la concesion.

Art. 3.º En casos de urgente necesidad debidamente justificada, los Regentes y Fiscales podrán conceder á sus respectivos subordinados licencia por quince dias de la que no podrán usar fuera del territorio de la demarcacion del Tribunal, dando inmediatamente cuenta á la superioridad.

Art. 4.º El Fiscal del Tribunal Supremo podrá conceder á los Tenientes y Promotores Fiscales 20 dias de licencia, prévia la formacion del oportuno espediente en el que se oirá al Fiscal del Territorio.

Art. 5.º En el transcurso de un año no se podrá conceder mas de una licencia á un mismo funcionario: los Magistrados no podrán obtenerla en el año en que hayan disfrutado ó deban disfrutar de las vacaciones del Tribunal.

Art. 6.º Si un funcionario del orden judicial solicitare prorroga, así del término posesorio como de la licencia de cualquier clase que estubiere disfrutando, se entenderá que renuncia á su destino, y se declarará este vacante.

Art. 7.º El funcionario que por imposibilidad fisica no se presentare en su destino an-

tes de espirar el término posesorio ó la licencia concedida, acudirá al Regente de la Audiencia en cuyo territorio se encuentre, el que instruyendo el respectivo espediente lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia. Si resultase completamente probada la causa que se alegue, se autorizará al interesado para volver á servir su destino, ó se le proveerá en el primero de la misma clase que vacare.

Art. 8.º Se oirá al Tribunal supremo de Justicia, siempre que el funcionario que pretenda la dispensa del artículo anterior pertenezca á un Tribunal superior.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dada cuenta á este Tribunal del preinserto Real decreto, acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Y de su orden lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV muchos años. Sevilla 23 de Diciembre de 1855.—D. Rafael Besnas, Srio —Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1540.

Habiendo visto el prospecto y primer número de la Floresta infantil, periódico para niños de ambos sexos, redactado por D. Valentin Zabala, D. Tomás Bernal y D. Desiderio Lázaro, profesores de instruccion primaria de Zaragoza, esta Comision ha juzgado muy acertado y provechoso el objeto y desempeño de la mencionada publicacion y se cree en el deber de recomendarla á los Sres. Profesores y padres de familia á quienes puede mas directamente ser útil. La suscripcion puede hacerse dirigiendo en carta franca 28 sellos de á 4 cuartos á D. Desiderio Lázaro, Administrador de dicho periódico, en la misma Ciudad de Zaragoza, calle de la Enseñanza núm. 7: quedando ademas autorizados para recibir suscripciones todos los profesores y profesoras de Instruccion primaria de España, que recibirán gratis un número por cada 10 suscripciones que reunan.

Córdoba 21 de Diciembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1550.

Los exámenes extraordinarios para maes-

tros de instruccion primaria, y los ordinarios para maestras, se verificarán en esta Capital, dando principio los de los primeros el día 4 de Febrero próximo, y los de las segundas concluidos que sean aquellos.

Serán admitidos para los exámenes de maestros: 1.º, los que hubieren sido suspensos en los exámenes ordinarios: 2.º los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde del pueblo en que tubiere su residencia el aspirante; y 3.º á los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública.

A los exámenes de las maestras serán admitidas todas las que lo soliciten y reunan las condiciones que se espresan en el artículo 37 del Reglamento de 18 de Janio de 1850.

Las solicitudes de los unos y de las otras, con los documentos que respectivamente deben acompañar segun lo dispuesto en dicho Reglamento, se admitirán en la Secretaría de esta Comision hasta el dia primero del espresado mes de Febrero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Sevilla 22 de Diciembre de 1855.—El Vice-Presidente, José María Cabello.—El Srio., Angel de Vera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1343.

D Pedro del Rio y Tejada, Alcalde 1.º Constitucional de la villa de Castro del Rio.

Hago saber: que estando practicado el repartimiento individual del cupo de la contribucion territorial de esta dicha villa para el año próximo entrante, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se ponga de manifiesto en su Secretaría por término de 15 dias á contar desde hoy para que pueda ser examinado por los contribuyentes inscriptos en él, y reclamen dentro del citado plazo los perjuicios que consideren se les hayan hecho en la aplicacion del tanto por 100, en el concepto que las que se presenten despues serán desestimadas.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 23 de Diciembre de 1855 —Pedro del Rio y Tejada.—Vicente de Fuentes, Srio

Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 1544.

D. José Reyes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año próximo de 1856, se halla concluido en borrador, y estará de manifiesto en estas Casas Consistoriales para los efectos de la ley, y por el término de 8 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Viso y Diciembre 21 de 1855 —José Reyes.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela.

Circular núm. 1545.

D. Diego Molina, Alcalde Constitucional de esta villa de Granjuela.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y para el año de 1856, se hallará de manifiesto en las Casas Capitulares por el término de 8 dias desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio caso de tenerlo por error en la aplicacion del tanto por 100; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en la Granjuela á 20 de Diciembre de 1855.—El Alcalde, Diego Molina.—Por mandado de S. S., Gerónimo García Varo, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 1546.

D. Matias Peralvo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias contados desde esta fecha, á fin de que todos los contribuyentes puedan reclamar, si no estan arregladas las cuotas al tanto por 100 que ha servido de base para la aplicacion de las individuales; en la inteligencia que concluido dicho plazo no será oída ninguna.

Villaralto 22 de Diciembre de 1855 —El Alcalde, Matias Peralvo.—Ramon Ruiz y Medina, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 6.

D. Cristobal Estrada, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento de ella y mi presidencia con la competente autorizacion, ha acordado el arriendo en subasta pública de las *medidas* de la misma respectivas á el inmediato año de 1856, bajo el tipo de *once mil doscientos cuarenta y seis rs. once y tercio mrs.* A la subasta citada se dá principio el dia de hoy, y en su seguimiento se celebrarán dos remates los dias 5 y 14 del próximo mes de Enero, local del salon de acuerdos de la Municipalidad, y hora de las 12 de sus respectivas mañanas; las posturas admisibles en el primero de referidos remates serán las que cubran expresado tipo y solamente en el segundo las que se hicieron con el aumento cuando menos de un 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere sido anteriormente rematado, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período prenotado, el espediente que sobre el particular se instruye en el que se encuentran las condiciones confeccionadas por la Corporacion Municipal.

Dado en Puente Genil á 28 de Diciembre de 1855.—Cristobal Estrada.—P. D. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Circular núm 6.

D. Cristobal Estrada, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa.

El Ayuntamiento de ella y mi presidencia con la competente autorizacion ha acordado el arriendo en subasta pública de los *pesos* de la misma respectivos á el inmediato año de 1856, bajo el tipo de *novecientos cuarenta y cinco rs. once y tercio mrs.* A la subasta citada se dá principio el dia de hoy, y en su seguimiento se celebrarán dos remates los dias 5 y 14 del próximo mes de Enero, local del Salon de acuerdos de la Municipalidad y hora de las 12 de sus respectivas mañanas; las posturas admisibles en el 1.º de referidos remates serán las que cubran expresado tipo y solamente en el 2.º las que se hicieron con el aumento cuando menos de un 40 por 100 sobre la cantidad en que hubiere sido anteriormente rematado; quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período prenotado el espediente que sobre el particular se instruye, en el que se encuentran las condiciones confeccionadas por la Corporacion Municipal.

Dado en Puente Genil á 28 de Diciembre de 1855 —Cristobal Estrada.—P. D. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se juzguen con derecho á los bienes de la Capellania que en la parroquial de esta villa, fundó D. Juan Gonzalez de Molina, marido que fué de D.ª Ana Gimenez, vacante por fallecimiento del Pbro. D. Juan José Ordoñez, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, é insercion en el *Boletin oficial* de esta Provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del Infrascripto, por sí ó por medio de persona competentemente apoderada, á deducir el que crean asistirles, en inteligencia, de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego en el dia 6 de Diciembre de 1855.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Nicolás José Carrillo Nuñez.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la parroquial de esta villa, fundó D.ª Ana Moreno de la Cueva, mujer que fué de Juan de Molina Relimpio, vacante por fallecimiento del Pbro. D. Juan José Ordoñez, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, é insercion en el *Boletin oficial* de esta Provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de persona competentemente apoderada á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia, de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego á 6 de Diciembre de 1855.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Nicolás José Carrillo Nuñez.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, núm. 8.